

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 13 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita se fije fecha de remate. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	1998-00026-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA
DEMANDADO	ISMAEL MENDEZ BELTRAN
ASUNTO	NO FIJA FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 15 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate por consiguiente le corresponde a este despacho verificar que se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 448 del CGP el cual señala que *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, en firme esta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes (...)”* .

Atendiendo al anterior presupuesto normativo puede constatar este despacho que el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se encuentra debidamente embargado como consta en el certificado de tradición y libertad. En lo que respecta al secuestro del inmueble, se logra verificar que el mismo fue ordenado, comisionándose al inspector central de policía, quien lo practicó el 1 de noviembre de 2002, así mismo se observa que el avaluó catastral aportado data del 4 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anteriores puntos, se denota que ya ha pasado más de un año desde la fecha que genero el avaluó del bien inmueble objeto de gravamen y sobre el que se persigue la realización de la diligencia de secuestro, por ende en aras de garantizar los derechos de las partes, se requerirá a estas últimas a fin de que aporten uno nuevo, que dé cuenta del valor real del bien inmueble a la fecha, ello teniendo en cuenta que cada año dicho valor varia, por consiguiente este

despacho se abstendrá de fija fecha para llevar a cabo el remate y en su lugar dispondrá requerir a las partes, para los fines previamente señalados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de remate impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, y en su lugar requiérase a las partes a fin de que presente avalúo catastral del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, actualizado a la fecha, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110e975c35531f3b90397c377c6f42f6f5ddf666d364bc6eda20f5d0cd493e4b

Documento generado en 13/05/2021 10:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>